



## Corrientes, Junio 3 de 1890

Siendo necesario reglamentar el tránsito de carros por las calles pavimentadas, a fin de evitar en lo posible los deterioros que en ellas ocasionan los vehículos, hasta tanto pueda ser exigido el cumplimiento de la Ordenanza del 16 de mayo

El Intendente Municipal

Decreta:

**Art. 1º** - Queda terminantemente prohibido el tránsito de las carretas de campo en las calles pavimentadas.

**Art. 2º** - Los carros destinados al tráfico en el Municipio, solo podrán transitar al paso natural de los animales y con una carga que no exceda de ochocientos kilos.

**Art. 3°** - Los gastos ocasionados por la verificación de la carga de los carros, serán a cargo de la Municipalidad.

**Art. 4°** - Los contraventores de las disposiciones anteriores serán penados con una multa de diez pesos nacionales y con el doble en cada reincidencia.

**Art. 5°** - Los inspectores Municipales quedan encargados de exigir el fiel cumplimiento de este decreto.

**Art. 6°** - Comuníquese, publíquese y dése al R.M. Domingo Ramayaul